0

CHUBUT

LEY I-238 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Control de la anemia carencial ferropénica en todo el territorio provincial.

Sanción: 30/05/2002; Boletín Oficial 14/06/2002

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La Provincia del Chubut adopta por la presente Ley las Medidas tendientes a controlar la anemia carencial ferropénica en todo el territorio provincial, declarando de interés sanitario, social y económico la lucha contra esta enfermedad.

- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, implementará la producción de sulfato ferroso en los laboratorios de los hospitales provinciales, de acuerdo con una fórmula a establecerse por vía reglamentaria, destinado a proveer la necesaria dosis de suplementos de hierro a infantes de hasta los dos (2) años de edad y embarazadas.
- Art. 3°.- El Ministerio de Salud procederá a la elaboración de cápsulas y solución de hierro destinadas a la prevención y tratamiento de la anemia carencial ferropénica.
- Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud a la Emergencia Sanitaria, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de la presente Ley.
- Art. 5°.- El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a través de sus áreas respectivas.
- Art. 6°.- La Ley de Control de la Anemia Carencial Ferropénica será objeto de amplia divulgación en todo el territorio provincial, empleándose los medios y procedimientos que se juzguen más efectivos.
- Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días de promulgada.
- Art. 8°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley colaborando en la difusión e información de la misma.
- Art. 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
- Dr. NESTOR MARIO GIL MARIA ROSA EVANS

